INFORME SECRETARIAL: Señor Juez al Despacho el presente proceso, informándole que el doctor DIEGO ANDRÉS GÚZMAN NEGRETE solicita decretar otra medida cautelar. Sírvase Proveer.

San Onofre – Sucre, dos (2) de junio de 2023

Lilibet Orozco Aguas
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre – Sucre, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S
DEMANDADOS: ELY JOHANA MELENDEZ MOGUEA y ABEL MENDOZA OVIEDO
RADICACIÓN: 2023-00003

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante solicita lo siguiente:

“En la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo sucre aparecen registrados los inmuebles con las matrículas inmobiliarias No. 340-90841 y No.340-106364, que presuntamente “son de propiedad del señor ABEL MENDOZA OVIEDO”, sin embargo, revisados los certificados de tradición y libertad, se puede evidenciar que la matricula No. 340-90841, sobre la cual se decreto la medida cautelar de embargo es solo una Matricula Base de la cual se desprende la matricula No.340-106364, es decir que ambas matriculas discriminan un mismo bien pero solo la anteriormente señalada conserva la propiedad del demandado ABEL MENDOZA OVIEDO.

Es por ello su señoría que para llevar a cabo un proceso transparente y efectivo me permito solicitar lo siguiente:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-106364, de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sincelejo -Sucre, ubicado en la calle 26 No.17-94 La Bomba, de propiedad del señor ABEL MENDOZA OVIEDO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.501.790.”

En vista de lo anterior, otea el despacho que para que se pueda materializar en debida forma la medida cautelar anterior decretada por el despacho indispensablemente se debe de ordenar también el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 340-106364, por ello, de conformidad con los artículos 466 y 599 del C.G.P., el despacho ordena su embargo.

Se ordena enviar los oficios de esta medida al correo electrónico del actor con el fin de que proceda a cancelar los derechos de registro y se pueda materializar la misma.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-106364 de propiedad del señor ABEL MENDOZA OVIEDO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.501.790.

Ofíciese a la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo, Sucre, para los efectos, una vez realizado los anteriores oficios se ordena enviarlos al apoderado demandante para que procesa a materializar la orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ